

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 294/2020
Y SUS ACUMULADAS 298/2020 Y 301/2020
PROMOVENTES: PARTIDO DEL TRABAJO,
FUERZA POR MÉXICO Y MORENA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a doce de mayo de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Sentencia de seis de diciembre de dos mil veintiuno, dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la acción de inconstitucionalidad y sus acumuladas al rubro indicadas, así como los votos concurrente de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández y particular del Ministro Luis María Aguilar Morales, relativos a dicho fallo.	Sin registro

Documentales recibidas en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.
Conste.

Ciudad de México, a doce de mayo de dos mil veintidós.

Vista la sentencia de cuenta, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se advierte que se declaró **parcialmente procedente y parcialmente fundada** la presente acción de inconstitucionalidad y sus acumuladas, en la que se **declaró la invalidez** de los artículos transitorios segundo, en su porción normativa '*En caso de que el Senado de la República emita una nueva convocatoria en términos de lo dispuesto por el numeral 5 del inciso C de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para sustituir a los Magistrados que terminan su encargo en noviembre de 2020, será únicamente para que los designados duren en su encargo hasta la entrada en vigor del presente decreto*', y tercero del DECRETO LXIV-201 mediante el cual se reforma el párrafo tercero de la fracción V del artículo 20 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa, el veintisiete de octubre de dos mil veinte, la cual surtió sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Congreso del Estado de Tamaulipas, así como los **votos concurrente de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández y particular del Ministro Luis María Aguilar Morales**, relativos a dicho fallo.

En ese sentido, con fundamento en el artículo 44¹, en relación con el 59² y 73³ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se ordena notificar por oficio** al Partido del Trabajo, Partido Fuerza por México, Partido Morena y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal.

Ahora bien, por proveído de diecisiete de marzo de dos mil veintidós, se ordenó notificar la sentencia de seis de diciembre de dos mil veintiuno, dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la acción de

¹ **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 44. Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

² **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

³ **Artículo 73.** Las sentencias se registrarán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 294/2020 Y SUS ACUMULADAS 298/2020 Y 301/2020

inconstitucionalidad y sus acumuladas al rubro indicadas, a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, así como a los poderes Legislativo y Ejecutivo y al Tribunal Electoral, todos del Estado de Tamaulipas, más no así, de los votos concurrente de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández y particular del Ministro Luis María Aguilar Morales, relativos a dicho fallo, por lo que se **ordena su notificación** por oficio a las indicadas autoridades.

Además, publíquese en el **Diario Oficial de la Federación**, en el **Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas**, así como en el **Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta**; y en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo⁴, artículos 1⁵ y 9⁶, del Acuerdo General Plenario **8/2020**.

Notifíquese. Por lista, por oficio y en sus residencias oficiales al Poder Legislativo y al Tribunal Electoral, ambos del Estado de Tamaulipas, así como a la Fiscalía General de la República, mediante MINTERSCJN regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014.

En ese orden de ideas, **envíese la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de los votos concurrente de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández y particular del Ministro Luis María Aguilar Morales**, a la **Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Ciudad Victoria**, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que generen la boleta de turno que le corresponda y lo envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137⁷ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 4, párrafo primero⁸, y 5⁹ de la ley reglamentaria de la materia, lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio **al Poder Legislativo y al Tribunal Electoral, ambos del Estado de Tamaulipas**, en sus residencias oficiales, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de

⁴ **Acuerdo General 8/2020, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

Considerando Segundo. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y [...].

⁵ **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

⁶ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

⁷ **Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.**

Artículo 137. Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

⁸ **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 4. Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...]

⁹ **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 294/2020 Y SUS ACUMULADAS 298/2020 Y 301/2020

lo previsto en los artículos 298¹⁰ y 299¹¹ del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del **despacho número 537/2022**, en términos del artículo 14, párrafo primero¹², del **Acuerdo General Plenario 12/2014**, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este alto tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, **adjuntando las constancias de notificación y las razones actuariales respectivas.**

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de la sentencia y los votos de referencia**, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en términos del artículo 14, párrafo primero¹³, del Acuerdo General 12/2014; lo anterior, en la inteligencia de que la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del **oficio 3664/2022**, por lo que **dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de doce de mayo de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la acción de inconstitucionalidad **294/2020 y sus acumuladas 298/2020 y 301/2020**, promovidas por el Partido del Trabajo, Fuerza por México y Morena, respectivamente.

Conste.
CAGV/CDS

¹⁰ **Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 298. Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

¹¹ **Artículo 299.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

¹² **Acuerdo General Plenario 12/2014**

Artículo 14. Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...]

¹³ **Acuerdo General Plenario 12/2014.**

Artículo 14. Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. (...).

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/05/2022T16:04:21Z / 17/05/2022T11:04:21-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	20 10 43 c0 46 2a e1 96 14 30 c7 92 b1 17 ba af d1 41 a8 a3 6a 95 ec 18 5c a6 b2 6d 04 fb 37 2c a0 a0 7a 17 68 e5 4a 20 fd f5 54 2f 9c 64 c3 df 59 67 dd 91 f2 3f dd 9a 87 fe 43 6f 86 2d b7 64 58 ce 10 e2 a5 70 f9 ee f7 d7 6c 0e 07 11 5b 21 e9 28 da 20 47 0f 52 cd 4b 5d 5c 41 b6 c9 09 db 79 42 dc 5f 7c 9d d8 de 38 c8 df fb 44 72 44 31 e3 c5 17 21 61 3c c0 5b 15 61 76 cf 68 9a 2a 63 54 37 bc 5d b8 fa d3 4e e3 15 56 c0 c1 29 5c 9c a9 10 2a 16 ea 97 5a 20 98 32 a3 8a 05 05 ab f1 aa 11 b5 13 68 5d 0e 5d 5b ac e6 ea fe 8e d2 c9 ac 2c f1 ec 81 50 7a bb a2 26 6e ec a6 6c f4 04 e7 51 55 84 38 24 2f c3 a1 b6 d7 4a 07 7f 87 38 d7 7f fe de f2 83 fa 16 5c 5b e7 64 34 b8 47 5c 6c 82 87 f5 19 93 ce 55 56 b4 77 35 45 df 1c a9 1e bc 83 ab ac 44 f7 70 29 24 45 86 4f 44 92 0b				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/05/2022T16:04:22Z / 17/05/2022T11:04:22-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/05/2022T16:04:21Z / 17/05/2022T11:04:21-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4700880			
	Datos estampillados	20E632A0548C2D6B3AE191297181FFF0B28347E1FC6A6665446B0F51610CF28C			

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/05/2022T15:25:50Z / 16/05/2022T10:25:50-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	a3 e4 e3 16 a5 82 78 96 0a aa a6 d2 f0 ce 6f 4c be 8f be 52 f6 84 0a 98 a2 f8 aa 0c bb e5 c7 aa a1 2b bb 1f 1b 55 52 a6 19 3d e2 e2 4d 23 94 8f 1c 0a 5c 42 88 56 31 61 4a 33 29 ac 63 b7 1b 3e 0c 3e ee 4a e1 07 35 18 1f ee 42 9e c0 22 3c eb 94 7a 40 fc e4 25 bd 34 6b 6b b9 a4 cc 0a b8 12 92 96 8d b3 40 0c 5a f9 65 1f 19 3b 0d 80 4e 96 d6 87 c3 78 b2 39 0d fa a5 6f 29 d2 95 93 3b a0 6b f3 b8 e4 f0 82 fb f8 62 18 7a f1 d6 ea b0 f9 d5 7b 82 c3 1e 94 fc f1 0e a0 a4 14 49 ee 6a 02 a5 6d 63 12 88 e8 a3 d9 b9 3a b9 1b 66 92 dc b0 e4 f7 11 65 11 c8 45 62 c9 8a b0 4f 87 b1 84 bf eb fe c1 07 09 9a 77 dc 6d bf 09 85 08 ed e9 c5 11 f9 17 d3 68 f6 17 4d 4d 69 50 9d a4 e4 b0 01 36 49 9f 75 f0 a2 01 c3 88 e4 ed 00 37 af 93 95 cc bf 2b 2a b0 71 1e 8d 9c df 02 47 60 89 c8 a2				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/05/2022T15:25:50Z / 16/05/2022T10:25:50-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/05/2022T15:25:50Z / 16/05/2022T10:25:50-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4696585			
	Datos estampillados	AB0962476422D6645987EF405D0AAEB9BA8176824315B8B291022D0C9714C7F0			